RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN TERCERA, RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1581/GEN/2015, OTORGADO A CFE GENERACIÓN VI, PARA SU CENTRAL LOS AZUFRES

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/944/2015 del 31 de diciembre de 2015, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a la Comisión Federal de Electricidad el permiso de generación de energía eléctrica E/1581/GEN/2015 (el Permiso), para su central Los Azufres.

SEGUNDO. Que mediante la RES/2223/2017 del 12 de octubre de 2017, la Comisión autorizó la transferencia de derechos del Permiso a favor de CFE Generación VI (la Permisionaria).

TERCERO. Que el 21 de septiembre de 2017 la Permisionaria presentó ante la Comisión una solicitud (la Solicitud) para modificar: i) la condición Tercera del Permiso, relativa a la descripción de las instalaciones, derivado de que se aumentará la capacidad instalada en la central de generación de energía eléctrica (la Central), al instalar una turbina a vapor, acoplada a un generador con capacidad de 27.36 MW, para pasar de 225 MW, a una capacidad total de hasta 252.36 MW, y ii) la condición Segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, para establecer las fechas de inicio y terminación de obras e inicio de operación de la turbina a instalar en la Central, siendo para tales efectos el 28 de diciembre de 2015, para el inicio de obras, el 2 de febrero de 2018, para la terminación de obras, y el 1 de septiembre de 2018, para el inicio de operación, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE su (Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utiliza el calor de los yacimientos geotérmicos para generar electricidad, considerado fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso e), de la Ley de Transición Energética.

TERCERO. Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

CUARTO. Que la modificación objeto de la presente resolución, se da en razón de que se instalará una turbina a vapor, acoplada a un generador con capacidad de 27.36 MW, para pasar de 225 MW, a una capacidad total de hasta 252.36 MW. Lo anterior, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantienen en sus términos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 20, 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se modifican las condiciones Segunda y Tercera del Permiso de generación de energía eléctrica E/1581/GEN/2015, otorgado a CFE Generación VI, Central Los Azufres, en cuanto a la descripción de las instalaciones y al programa, inicio y terminación de obras, para pasar de 225 MW, a una capacidad total de hasta 252.36 MW.

SEGUNDO. Las condiciones Segunda y Tercera deberán ser modificada y substituidas en el título de permiso E/1581/GEN/2015 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como siguen:

TERCERA. Descripción de las instalaciones. Central geotérmica que estará integrada por: 10 turbinas de vapor acopladas cada una a un generador de energía eléctrica; una de 53.4 MW, una de 50 MW, una de 27.36 MW, una de 26.8 MW, tres de 26.6 MW cada una, y tres de 5 MW cada una. La capacidad total de generación será de hasta 252.36 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 1890 GWh.

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. La Central eléctrica se encuentra en operación desde el 14 de septiembre de 1982, respecto de 225 MW.

Por lo que respecta a la turbina a vapor, acoplada a un generador con capacidad de 27.36 MW, su instalación será de acuerdo a lo siguiente:

Inicio de obras	Terminación de obras	Inicio de operación
28 de diciembre de 2015	21 de febrero de 2018	1 de septiembre de 2018

TERCERO. La modificación de las condiciones Segunda y Tercera del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y CFE Generación VI, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a CFE Generación VI, a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de CFE Generación VI, que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1581/GEN/2015, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.

SEXTO. Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/2731/2017,** en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Neus Peniche Sala
Comisionada

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

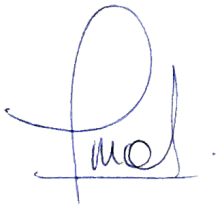

Digitally signed by INGRID GALLO MONTERO
Date: 2017.12.19 18:57:23 +00:00
Reason: Notificación SE-210/73315/2017
Location: Comisión Reguladora de Energía

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/16f39e97-3974-48cb-821c-1df48ddba39a